



# **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

## **CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

### **TEMA:**

**“MEDIDAS SUSTITUTIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE  
PECULADO, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, COHECHO Y CONCUSIÓN COMO  
GARANTÍA O VIOLACIÓN A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA”**

### **AUTORA**

**GINGER STEFANIE DICA O IZA**

### **TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

**DR. ÁNGEL TEODORO NARANJO ESTRADA MSC.**

**GUARANDA- ECUADOR**

**2021**

## **I. CERTIFICADO DE AUTORÍA**

Yo, Dr. ÁNGEL TEODORO NARANJO ESTRADA. En mi calidad de tutor del Proyecto de Investigación, modalidad de titulación contemplada legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas; designada por medio de Resolución de Consejo Directivo como bajo juramento certifico: que la Srta. GINGER STEFANIE DICA O IZA, egresada de la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido los requisitos del Proyecto de Investigación en lo que respecta, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, con el tema: “MEDIDAS SUSTITUTIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE PECULADO, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, COHECHO Y CONCUSIÓN COMO GARANTÍA O VIOLACIÓN A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA”, trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo el investigador constató que el trabajo realizado es de su autoría de la tutorada por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad al interesado, hacer el uso del presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del tribunal respectivo.

Atentamente



Dr. ÁNGEL TEODORO NARANJO ESTRADA

**TUTOR**

# INFORME DE URKUND

← → ↻ <https://secure.orkund.com/old/view/116285073-254943-488294#DcMxDoAgDAXQu3T+MW2FUriKcTBED>

Más visitados Primeros pasos Otros marcadores

**URKUND** Abrir sesión

<b>Documento</b>	<a href="#">Tesis - Ginger Dicao.docx</a> (D121801035)
<b>Presentado</b>	2021-12-09 14:17 (-05:00)
<b>Presentado por</b>	gdicao@mailes.ueb.edu.ec
<b>Recibido</b>	anaranjo.ueb@analysis.orkund.com
<b>Mensaje</b>	<a href="#">Mostrar el mensaje completo</a>

3% de estas 29 páginas, se componen de texto presente en 6 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques
	Aplicación de las reglas del juzgamiento en ausencia previstas en la Sent...
	ENSAYO JUZGAMIENTO EN AUSENCIA SH.docx
	<a href="https://www.researchgate.net/publication/346846690_El_principio_de...">https://www.researchgate.net/publication/346846690_El_principio_de...</a>
	<a href="https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/La-P...">https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/La-P...</a>
	<a href="https://www.bibliotecasdelecuador.com/Record/ir--123456789-4448/Sj...">https://www.bibliotecasdelecuador.com/Record/ir--123456789-4448/Sj...</a>
	<b>Fuentes alternativas</b>
	<a href="https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/35042/1/Trabajo%...">https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/35042/1/Trabajo%</a>

0 Advertencias. Reiniciar Compartir

52% #1 Activo Archivo de registro Urkund: Universidad Metropolitana / ENSAYO JUZGAMIENT... 52%

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACION CARRERA: DERECHO

CARRERA DE DERECHO TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

ENSAYO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

TEMA: "MEDIDAS SUSTITUTIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE PECULADO, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, COHECHO Y CONCUSIÓN COMO GARANTÍA O VIOLACIÓN A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA"

AUTORA GINGER STEFANIE DICA O IZA

TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DR. ÁNGEL TEODORO NARANJO ESTRADA MSC.

GUARANDA- ECUADOR 2021 I. CERTIFICADO DE AUTORÍA

Yo, Dr. ÁNGEL TEODORO NARANJO ESTRADA. En mi calidad de tutor del Proyecto de Investigación, modalidad de titulación contemplada legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas; designada por medio de Resolución de Consejo Directivo como bajo juramento certifico: que la Srta. GINGER STEFANIE DICA O IZA, egresada de la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido los requisitos del Proyecto de Investigación en lo que respecta, previo a

la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del

Activar Windows  
Ve a Configuración para activar Windows.

Dr. ÁNGEL TEODORO NARANJO ESTRADA

TUTOR

## II. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, GINGER STEFANIE DICA O IZA, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto de Investigación con el tema: “MEDIDAS SUSTITUTIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE PECULADO, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, COHECHO Y CONCUSIÓN COMO GARANTÍA O VIOLACIÓN A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA”, ha sido realizado por mi persona, con la dirección de mi tutor el Dr. ÁNGEL TEODORO NARANJO ESTRADA, Docente de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas Carrera de Derecho de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, es de mi autoría. Haciendo constancia toda expresión vertida en el Proyecto de Investigación, teniendo de apoyo bibliografía, lexigrafía e infografía actualizada, sirviéndose a los criterios expresados en mi Proyecto de Investigación.

Atentamente

  
SRTA. GINGER STEFANIE DICA O IZA.

AUTORA.





Factura: 003-002-000038904



20210901065D01873

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20210901065D01873**

Ante mí, NOTARIO(A) NARDI JADIRA BUSTOS ROMERO de la NOTARÍA SEXAGESIMA QUINTA , comparece(n) GINGER STEFANIE DICA O IZA portador(a) de CÉDULA 1311222101 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en EL EMPALME, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede DECLARACION JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORIA, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), LA COMPARECIENTE AUTORIZA QUE SE AGREGUE SU CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. GUAYAQUIL, a 10 DE DICIEMBRE DEL 2021, (15:31).

  
GINGER STEFANIE DICA O IZA  
CÉDULA: 1311222101



  
NOTARIO(A) NARDI JADIRA BUSTOS ROMERO  
NOTARÍA SEXAGESIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

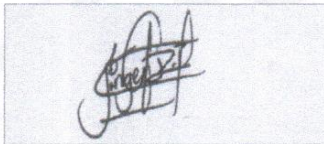


ESPANOL  
EN  
BLANCO





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 1311222101

**Nombres del ciudadano:** DICA O IZA GINGER STEFANIE

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/GUAYAS/EL EMPALME/VELASCO  
IBARRA

**Fecha de nacimiento:** 23 DE JUNIO DE 1995

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** BACHILLERATO

**Profesión:** CANTANTE

**Estado Civil:** SOLTERO

**Cónyuge:** No Registra

**Fecha de Matrimonio:** No Registra

**Nombres del padre:** DICA O DONOSO JOSE MARTIN

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** IZA URIÑA ROSA ALINA

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 6 DE JULIO DE 2018

**Condición de donante:** SI DONANTE



Información certificada a la fecha: 10 DE DICIEMBRE DE 2021

Emisor: NARDI JADIRA BUSTOS ROMERO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 65 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 213-656-99201



213-656-99201

*J. Alvear*

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente






**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE  
 CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 DICAO IZA  
 GINGER STEFANIE  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 GUAYAS  
 EL EMPALME  
 VELASCO IBARRA  
 FECHA DE NACIMIENTO 1995-06-23  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO MUJER  
 ESTADO CIVIL SOLTERO

Nº 131122210-1

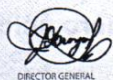




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO CANTANTE  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**DICAO DONOSO JOSE MARTIN**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**IZA URINA ROSA ALINA**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**GUARANDA**  
**2018-07-06**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2028-07-06**

V444314242

000403881

 DIRECTOR GENERAL  
 FIRMA DEL CEDULADO

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021**







N° 22530960  
 1311222101  
 06-27-2018

PROVINCIA: GUAYAS  
 CIRCUNSCRIPCIÓN: 4  
 CANTÓN: EL EMPALME  
 PARROQUIA: VELASCO IBARRA  
 ZONA: 1  
 JUNTA No. 0023 FEMENINO



CC.N. 1311222101  
**DICAO IZA GINGER STEFANIE**

Ciudadano/a:  
 ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED  
 SUFRAÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

PRESIDENTE DE LA JRV

**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**



### **III.- DEDICATORIA**

Mi inspiración total y únicamente a mis hijos, dedico este trabajo a Juan Luis y Ashley Stefanie Montero Dicao por ser ellos mi soporte fundamental en todo momento, por crear en mí la fortaleza necesaria para continuar mi carrera universitaria. Gracias hijos míos por la paciencia, la demostración de amor, pero sobre todo por enseñarme una vez más que papito Dios es quien tiene el control de nuestras vidas.



#### **IV.- AGRADECIMIENTO**

A mi Dios por brindarme salud y sabiduría, mi hermosa familia, amado esposo por haber depositado en mí la confianza y ser mi ahínco fundamental en mi vida.

A mis padres, por brindarme su apoyo incondicional, mi querida hermana que ha sido parte de mi formación académica, gracias por acompañarme.

Mi Alma Mater, por permitirme conocer a grandes eminencias educadores que han ido forjando mi carácter y crear en mí la perspectiva de ser una excelente profesional del Derecho.

Gracias totales.

# ÍNDICE

<b>CERTIFICADO DE AUTORÍA.....</b>	<b>i</b>
<b>DECLARACION JURAMENTADA.....</b>	<b>ii</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>iv</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>viii</b>
<b>GLOSARIO DE TÉRMINOS .....</b>	<b>x</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>xiii</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>1</b>
<b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>1</b>
<b>1.3. OBJETIVOS.....</b>	<b>3</b>
1.3.1. Objetivo General.....	3
1.3.2. Objetivos Específicos .....	3
<b>1.4. JUSTIFICACIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>5</b>
<b>MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>5</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>5</b>
<b>2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA .....</b>	<b>6</b>
<b>UNIDAD I.....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.1. MEDIDAS SUSTITUTIVAS.....</b>	<b>8</b>
2.2.1.1. Modalidades.....	9
2.2.1.2.1. Prohibición de ausentarse del país.....	10
2.2.1.2.2. Obligación de presentarse periódicamente ante el Juez .....	11
2.2.1.2.3. Arresto domiciliario.....	11
2.2.1.2.4. Dispositivo de vigilancia electrónica.....	12
2.2.1.2.5. Detención.....	13

<b>UNIDAD II</b> .....	14
<b>2.2.2. PRISIÓN PREVENTIVA</b> .....	14
2.2.2.1. Generalidades .....	14
2.2.2.2. Finalidad .....	16
2.2.2.3. Revocatoria.....	18
2.2.2.4. Sustitución .....	19
<b>UNIDAD III</b> .....	21
<b>2.2.3. DELITOS</b> .....	21
<b>2.2.3.1. Peculado</b> .....	22
2.2.3.1.1. Antecedentes.....	22
2.2.3.1.2. Grado de participación.....	22
2.2.3.1.3. Penas.....	24
<b>2.2.3.2. Enriquecimiento ilícito</b> .....	28
2.2.3.2.1. Definición .....	28
2.2.3.2.2. Antecedentes.....	28
2.2.3.2.3. Penas.....	30
<b>2.2.3.3. Delito de Cohecho</b> .....	31
2.2.3.3.1. Definición .....	31
2.2.3.3.2. Antecedentes.....	32
2.2.3.3.3. Penas.....	32
<b>2.2.3.4. Delito de Concusión</b> .....	33
2.2.3.4.1. Definición.....	33
2.2.3.4.2. Antecedente.....	34
2.2.3.4.3. Penas.....	34
<b>2.2.4. El Procesado</b> .....	35

<b>2.3. HIPÓTESIS</b> .....	36
<b>2.4. VARIABLES</b> .....	36
<b>2.4.1. Variable Independiente</b> .....	36
<b>2.4.2. Variable Dependiente</b> .....	36
<b>CAPÍTULO III</b> .....	37
<b>3.1. ÁMBITO DE ESTUDIO</b> .....	37
<b>3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN</b> .....	37
<b>3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b> .....	37
<b>3.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN</b> .....	38
<b>3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	38
<b>3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA</b> .....	39
<b>3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b> .....	39
<b>3.8. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b> .....	39
<b>3.9. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS</b> .....	40
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	50
<b>4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS</b> .....	50
<b>4.2. BENEFICIARIOS</b> .....	52
<b>4.3. IMPACTO DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	53
<b>4.4. TRANSFERENCIA DE RESULTADOS</b> .....	53
<b>CONCLUSIONES</b> .....	55
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	56
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	57
<b>ANEXOS</b> .....	60



## RESUMEN

La constitución vigente es garantista, y sobre esta base podemos entender que el poder punitivo y sus tendencias mayoritarias son el funcionalismo penal, que no es otra cosa que el aumento de penas y el garantismo penal, relacionado con el uso excepcional del poder punitivo, este último aplicado al estudio objetivo de las medidas sustitutivas a la prisión preventiva en los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho y concusión, establecidas en nuestro Sistema Jurídico y aplicadas por autoridades judiciales previa fundamentación respecto de la procedencia por parte del órgano estatal de investigación penal, su aplicación se limite al índice real de las situaciones por la que carece nuestro país, generando en ello procesos que subsistan en la impunidad ya que, al otorgar dichas medidas sustitutivas, y; al no ser cumplidas por parte de la persona que está siendo procesada se genera poco interés en el desarrollo del proceso penal.

En función de lo planteado, nuestra Supra Norma como bien sabemos en ello se plasman los principios y derechos por el cual los ciudadanos nos desarrollamos en sociedad, sin embargo; el deber objetivo por parte de los Jueces de Garantías Penales pende en la buena aplicación de las debidas normas, aunque por menoscabo en su conocimiento y por el apego al Derecho dictan medidas sustitutivas a la prisión preventiva a quienes si han cometido estos delitos.

El análisis procedente de este trabajo de investigación, engloba varias perspectivas importantes; y una de ellas, se considera que se debe emplear un componente correctivo planteado en la aplicación de las medidas sustitutivas a la prisión preventiva, cuyo propósito

sería que los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho y concusión no queden en la impunidad llevando a cabo que la persona procesada comparezca a juicio.

**Palabras clave:** funcionalismo y garantismo penal, medidas sustitutivas, constitucionalismo, principios, prisión preventiva, violación y delitos.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Cohecho.** – Es la conducta de corrupción atribuible a los funcionarios públicos, al igual que el comportamiento de terceras personas que llegan a corromper a los mismos con la denominada coima (Chighuaya & Efrain, 2017).

**Concusión.** – Es cuando una persona hace una contribución sea por temor o miedo que le ha infligido el funcionario (Vázquez & Seijas, 2018).

**Control jurídico.** – Es fundamental para preservar la vigencia del orden jurídico y también la supremacía de la Constitución (UNAM, 2021).

**Debido proceso.** – Es un derecho constitucional esencial para la vigencia de la libertad y la defensa de los ciudadanos en su diario vivir (Carrión, 2014).

**Enriquecimiento ilícito.** – Se considera como un acto omisión por el cual el funcionario se enriquece (LÓPEZ, 2012).

**Ex post.** – Es la intervención sobre un fenómeno después de su acontecimiento a la vez toma como principio la libertad de las acciones (FRISON-ROCHE, 2010).

**Garantías.** – Se vinculan con la rigidez de la Constitución y consisten en las obligaciones y las prohibiciones correspondientes a las expectativas positivas o negativas normativamente establecidas (Ferrajoli, 2006).

**Hecho punible.** – Es la acción o conducta de carácter delictivo, mediante el cual es sancionada por el derecho en la aplicación de una pena. (Kindhäuser, 2015).

**Impunidad.** – Recoge la totalidad de hechos punibles, acorde con normas penales vigentes, y se correlaciona con la capacidad del sistema de justicia para esclarecer y sancionar o solucionar efectiva y eficientemente dichos hechos (Abril, 2006).

**Imputado.** – Es una persona que se encuentra inmersa en una trama jurídica, sin saber aún si es culpable o no. (JARA & NICHE, 2020).

**Ius puniendi.** – Es la facultad que a alguien o algunos del sistema jurídico reconoce para sentar y aplicar castigos (Amado, 2008).

**Medidas cautelares sustitutivas o alternativas.** – Son aquellas medidas que establece un Juez de Garantías Penales para asegurar la finalidad del proceso penal, siendo dicha finalidad establecer la verdad de los hechos por la vías jurídicas, es decir respetando el debido proceso y principios Constitucionales, como el “Principio de Inocencia”, garantizando así, el derecho tanto de la víctima, como del procesado, de este último, también la obligación de comparecer a juicio; y no precisamente cumplir con esta obligación privándolo de su libertad, sino aplicándole medidas sustitutivas, siempre que la ley lo permita (Romero Moya, 2015).

**Peculado.** – Hace referencia a aquella conducta delictiva atribuida a un funcionario o servidor público, quien en pleno uso de sus facultades funcionariales debidamente atribuidas por ley, y quienes además aprovechando indebidamente su posición de custodio de caudales o efectos de propiedad del Estado, se apropia de los mismos, para luego extraerlos de la propia Administración Pública y así poder ejercer un nuevo dominio de forma particular sobre los mismos (Maldonado, 2014).



**Principio de excepcionalidad.** – Consiste en el derecho a la libertad ambulatoria combinado con la presunción de inocencia e impide que la prisión preventiva se tome como la regla de uso habitual (Escobar, 2020).

**Prisión preventiva.** – Es una medida de carácter personal que nos sirve para asegurar la presencia de la persona demandada o que ha sido encontrada en delito flagrante que quiere decir que se debe dar dentro de las 24 horas y estas deben ser ininterrumpidas, para que esté presente en el proceso judicial iniciado en su contra (Gutiérrez Montesinos, 2016).

**Procesado.** – Es aquella persona a quien se le imputa el cometimiento de un hecho punible (CHILE, 2019).

**Proporcionalidad.** - Es un procedimiento relativamente sencillo e intersubjetivamente controlable, que tiene por objeto limitar la injerencia del Estado en la afectación de los derechos fundamentales de los ciudadanos (Gutiérrez & Montero, 2013).

## INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo investigativo las medidas sustitutivas a la prisión preventiva entendiéndose, poder defenderse en libertad; son establecidas por el Juez de Garantías Penales, quien tiene como fin aseverar que en un proceso penal se lleve a cabo el respeto a los principios que están establecidos en nuestra Supra Norma y que, por lo tanto; la persona que está siendo procesada y a quien se le aplica las medidas sustitutivas tenga la obligación de poder comparecer a juicio.

De esta manera, podemos discernir que cuando un individuo es imputado por cualquier delito que haya cometido sea de peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho y concusión, al no aplicarse debidamente el uso razonable del derecho; conlleva a obviar al sujeto activo que esté bajo las disposiciones legales, para que se lleve a cabo la audiencia de juicio y proceda a cumplir con la pena establecida según la ley. Por lo tanto, este trabajo de investigación es planteado con la finalidad de generar un estudio crítico - analítico de la causa y el efecto jurídico que se podría acontecer al aplicar estas medidas sustitutivas a la prisión preventiva.

El capítulo I nos detalla sobre el planteamiento y formulación del problema de investigación, los objetivos y la justificación; el capítulo II hace referencia al marco teórico enfocándose en los antecedentes, fundamentación teórica, hipótesis y variables; el capítulo III establece la descripción del trabajo investigativo realizado, los métodos, diseño, población y muestra, capítulo IV se lleva a efecto la presentación e interpretación de los resultados, posterior a ello constituir las debidas conclusiones y recomendaciones donde me ayudará como fundamento principal a la hipótesis que se planteó en mi trabajo de investigación.

## CAPÍTULO I

### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El ordenamiento jurídico del estado ecuatoriano en su poder punitivo, ha variado trascendentalmente en el respetar del *ius puniendi*. La medida cautelar como la prisión preventiva se caracteriza como una medida provisional de carácter excepcional sustitutivo, por ser una medida que debe analizarse *ex post* dentro de una investigación penal. Sin embargo; en la actualidad los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho y concusión se ha tornado una problemática, por la incidencia de los posibles riesgos sociales que pueden crear los sujetos activos al no comparecer a todas las fases procesales y obviamente presentarse a la etapa del juicio para su juzgamiento obstaculizando la justicia e incurriendo en los requisitos que sí legitiman una aplicación objetiva de la prisión preventiva.

En este contexto, el análisis de las medidas sustitutivas a la prisión preventiva para los investigados o procesados, que cometan una ilicitud penal, debe ser analizada y estudiada con cautela por los gobiernos de turno, ya que evidentemente dichos delitos quedan impune por la ineficacia de los órganos competentes que causa la falta de objetividad de las instituciones de control jurídico y administrativo, por la falta de programas en el cumplimiento inexistentes del contexto público y privado y la tasa perceptiva contra los delitos de corrupción.

Ahora bien, los Jueces de Garantías Penales en su efecto debe ejercer el uso correcto de la normativa, para analizar el contexto de la prisión preventiva en los delitos contra la administración pública, garantizando una reparación integral a los sujetos pasivos que se ven

afectados por uno de los bienes jurídicos más importantes y que ocasionan precariedad en la institucionalidad del Estado.

De este modo para la aplicación de las medidas sustitutivas a la prisión preventiva es necesario que se genere en ello reglas precisas que puedan ser reguladas y aplicadas con la debida eficiencia y adecuación a la realidad actual, dando a conocer que el sujeto activo al tener la responsabilidad delictiva y debido a sus eventos y hechos pueda estar sujeta a una investigación, ya que diariamente nuestro Sistema Judicial Penal se encuentra con el reto de poder instaurar de manera eficiente y poder combatir estos delitos de corrupción hacia las personas que están siendo procesadas. (Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal, COIP, 2021, pág. 189)

En relación a la problemática expuesta cito a Zaffaroni con una frase basado a mi interpretación “que la práctica es ejecutada desde el comienzo de la existencia de un delito hasta que le genere la imposición de la pena”. (Zaffaroni, 1999, pág. 70 y 71)

He aquí la importancia y relevancia respectiva sobre mi trabajo de investigación ya que si bien, hoy en la actualidad existen casos principales enfocados en materia penal en el cual han quedado en la impunidad por la mala aplicación al otorgar estas medidas sustitutivas a la prisión preventiva que son ejecutadas en un proceso penal, es decir que han existido ocasiones en que personas con presunta culpabilidad estén en libertad.

En relación a lo antes mencionado, al existir un verdadero y eficiente uso en la aplicación de las medidas sustitutivas a la prisión preventiva esto conllevaría evitar obstáculos que se puedan presentar durante el proceso, ejecutando su desarrollo penal con



normalidad y cumpliendo cabalidad con lo que se establece en la normativa, con el fin de que se efectivice el cumplimiento de la pena.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cómo incide la deficiente aplicación de las medidas sustitutivas a la prisión preventiva en los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho y concusión como garantía o violación que afectan a la tutela judicial efectiva?

## **1.3.OBJETIVOS**

### 1.3.1. Objetivo General

- Analizar el efecto que produce las medidas sustitutivas a la prisión preventiva en los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho y concusión, en la tutela judicial efectiva.

### 1.3.2. Objetivos Específicos

- Identificar la normativa legal vigente para establecer la relación entre las medidas sustitutivas aplicadas a la prisión preventiva en los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho y concusión a la tutela judicial efectiva.
- Establecer cuáles son los efectos jurídicos que conlleva acceder las medidas sustitutivas a la prisión preventiva.
- Analizar como la aplicación de las medidas sustitutivas garantizan la tutela judicial efectiva.

#### **1.4. JUSTIFICACIÓN**

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 75, nos hace mención a la Tutela Judicial Efectiva, el derecho que tienen todos los individuos, mismos que son reconocidos y plasmados en nuestra normativa legal vigente, es decir; al acceso gratuito a la justicia garantizando su eficacia e imparcialidad en su aplicación; dando a conocer que ningún caso presentado ante el órgano jurisdiccional penal quede en la impunidad y en indefensión. En este sentido se comprende que al gozar de este principio las personas que están siendo procesadas puedan hacer uso de ese derecho.

No obstante, en la perspectiva que aquí se analiza y bajo las finalidades por las que se otorgan las medidas cautelares sustitutivas en nuestra legislación ecuatoriana, en su clara apreciación observamos que su planteamiento es totalmente vago, por lo tanto; al emplearse un estudio profundo en la Corte Constitucional valga en aclaración, los Jueces de Garantías Penales podrían de tal modo basar su análisis al otorgar dichas medidas, relacionando los puntos mencionados con base a los principios de nuestra Constitución.

Es menester dar a conocer que frente a la justificación e importancia de mi tema existen varios casos en materia penal que han quedado impune por otorgar medidas sustitutivas a la prisión preventiva, forjándose en ello un alto riesgo en la aplicación de la justicia, de tal manera que las personas con supuesta responsabilidad, se encuentren en libertad o hasta en ocasiones prófugos, quedando de cierto modo como consecuencia principal que los delitos cometidos por personas que son imputadas no logren comparecer.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES**

De acuerdo al presente trabajo de investigación y al análisis ejecutado mediante un estudio bibliográfico en los sitios web, se corrobora la existencia del material de apoyo referente al estudio que se está empleando; mismo que contribuye temas relacionados para llevar a cabo con la realización del trabajo investigativo de acuerdo a las medidas sustitutivas a la prisión preventiva en los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho y concusión.

Se puede indicar que las medidas sustitutivas a la prisión preventiva, una de sus características relevantes se la considera que en su aplicación conlleva a quedar impune, es decir; el poder judicial en la aplicación de las leyes en nuestro país son totalmente ineficaz, ya que en la causa y en varias situaciones en los tribunales mediante decisiones otorgadas por los jueces competentes se tornan ilegales y hasta en ocasiones inadecuadas, el mismo que conlleva al uso irracional del derecho, por lo tanto; crean el efecto de no garantizar la comparecencia del sujeto activo que está siendo procesado; considerándose que estas medidas deben ser aplicadas de manera más juiciosa con el fin de que su acción no quede en la impunidad, de hecho es considerable crear bases específicas dotado de la verdadera teoría de las medidas sustitutivas. (Moyolema, 2017)

Es menester señalar que las medidas sustitutivas o alternativas fueron implementadas en nuestro Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de proteger los intereses de la víctima, y si nos enfocamos en los delitos de la administración pública

sería precautelar los intereses del Estado ecuatoriano, llevándose a cabo con el cumplimiento de una posible pena. Pero esta aplicación es discrecional respecto de las medidas sustitutivas puesto que está reservada exclusivamente para aquellos delitos cuya pena privativa de libertad no supera los cinco años, conforme establece el art. 536 *Ibídem*, incluido la reforma del 17 de febrero de 2021, donde se extiende esta limitación de sustitución en los delitos de peculado (...).

Nuestro ordenamiento constitucional es eminentemente garantista, siempre atendiendo las normas relacionadas con derechos subjetivos, jurisprudencia y principios de excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad de la aplicación de la prisión preventiva, conforme la Constitución de la República e instrumentos Internacionales.

## **2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

En el fundamento de este marco regidas por las fuentes doctrinarias, debo señalar que el mismo tiene por objeto principal dotar nuevos conocimientos, y; en ello es importante que la aplicación de la teoría del criticismo siendo una teoría que se basa en el desarrollo de las críticas jurídicas y en base al análisis doctrinario, nos permita generar ejecuciones relevantes respecto al estudio plasmado. Citando al Tratadista Enrique Palacio Lino enfocado en la conceptualización de la medida cautelar sustitutiva nos manifiesta que “la aplicación de esta medida tiene como fin impedir que el derecho que se proyecta en el proceso genere el efecto de perder su eficacia” (Palacio Lino, 1998, pág. 773)

El Tratadista Piero Calamandrei en su obra “*Introducción al estudio Sistemático de las Providencias Cautelares*” genera gran relevancia en mi investigación, ya que esta obra

literaria parte siendo una gran referencia en materia penal, mediante el cual me da la pauta para establecer reglas generales en la aplicación de las medidas, así como en las modalidades determinadas en nuestro Código Orgánico Integral Penal correlacionado en nuestro Sistema Judicial Penal en el Ecuador. En esta perspectiva se puede considerar que las características por las cuales se deberían establecer medidas cautelares sustitutivas a la prisión preventiva, nace de ello el estudio a su naturaleza jurídica. De hecho, Calamandrei enmarca que “la eventualidad en el aplazamiento y en el aspecto de un buen derecho se componen sus hipótesis”. (Calamandrei Piero, 1945)

Cabe considerar, que un Juez de Garantías Penales comete un grave error al conferir medidas cautelares mientras se esté en la investigación de un delito ya sea este de peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho y concusión. En tal sentido el principio acusatorio, quien es responsable de petitionar esta medida es la Fiscalía ya que cumple sus funciones de dar persecución a los delitos y sobre todo que se encuentra en el compromiso de dar veracidad a las pruebas; las mismas que sean acreditadas aplicando su relevancia en la existencia.

Es menester indicar que cuando se llega a solicitar la prisión preventiva de la persona procesada, estos deberán contener los datos referenciales a la respectiva investigación previa, donde como tal contendrán los indicios de la participación y la coexistencia del delito sobre el individuo que está siendo investigado. En efecto, el Fiscal cuando se genera una audiencia pública oral es quien se encarga de petitionar al Juez de Garantías Penales, la aplicación de estas medidas mismas que deben considerarse adecuadas, sobre todo debe prevalecer el respeto a los principios reglamentarios, aplicando en ello la proporcionalidad en razón al hecho punible que se está investigando.

Debido a esto en los delitos contra la administración pública ya sean el delito de peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho y concusión según nuestro Código Orgánico Integral Penal tiene sus respectivas sanciones y en cada uno de estos delitos la pena a aplicarse son diferentes, cabe manifestar que en la audiencia de juzgamiento se consideran los atenuantes y los agravantes en los delitos que se haya cometido. Si bien es cierto, las medidas alternativas son componentes que se plasman desde el inicio de un proceso hasta que se llega a la culminación del mismo, para que los sujetos activos no se den a la fuga. (Montalvan , 2014)

Resulta claro que cuando el individuo está siendo imputado y por ende se le otorgan las medidas cautelares sustitutivas porque el Fiscal competente le nacía la duda de que el sujeto activo no cometió dicho delito, al convertirse en autor principal y durante la investigación, surgen elementos de convicción que direccionan la vinculación directa del imputado al hecho punible, la lógica en el proceso sería requerir al Juez la aplicación de la medida de la prisión preventiva.

## **UNIDAD I**

### **2.2.1. MEDIDAS SUSTITUTIVAS**

Las medidas sustitutivas o alternativas son consideradas como actos que tienen como fin dar al individuo facilidad de poder estar en libertad pese al cometimiento de un delito, cabe indicar que el sustitutivo en materia penal surte efecto solamente en delitos leves y los principios fundamentales que se deben tomar en cuenta, considerando las principales para la



aplicación de estas medidas sustitutivas son: el principio de excepcionalidad, el principio de inocencia y el principio de proporcionalidad. (Santos Besantes, 2009, págs. 221, 222)

#### 2.2.1.1. Modalidades

Al existir varias modalidades para la aplicación de las medidas cautelares y que como tal los Jueces de Garantías Penales pueden aplicarlas en los sujetos activos que están siendo procesados por el delito cometido sea de peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho y concusión mismos que son sancionados por nuestro Código Orgánico Integral Penal, cabe hacer mención que estas modalidades surten efecto en los delitos de acción pública y quien es el encargado de tomar procedimiento es la Fiscalía General de Estado.

Debe señalarse que el Juzgador competente es quien podrá aplicar las medidas cautelares con el fin de que la persona que está siendo procesada pueda comparecer a juicio y el mismo no evada la justicia, lógicamente estas medidas se consideran antes de que se otorgue la prisión preventiva, cabe hacer mención que esta medida es de ultima ratio; así lo establece nuestra Constitución de la República del Ecuador, (Romero Moya, 2015)

Por su parte en nuestro Sistema Jurídico Penal al llevarse a cabo su análisis, su procedencia y la aplicabilidad de acuerdo al delito cometido, Fiscalía al formular cargos al imputado solicita estas medidas existentes.

En el Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 522 establece lo siguiente:

<<Modalidades. – La o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad:

1. Prohibición de ausentarse del país.
2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.
3. Arresto domiciliario.
4. Dispositivo de vigilancia electrónica.
5. Detención
6. Prisión preventiva (Código Orgánico Integral Penal. Art 522, pág. 189)

#### 2.2.1.2.1. Prohibición de ausentarse del país

Esta medida es una de las primeras que está establecida en la normativa legal y que, por lo tanto; es ejecutada por el juez competente previo a la petición de Fiscalía, por ende; la disposición de que el sujeto activo no pueda salir del país sin antes que la causa por el cual se le esté inculcando se resuelva, es implacable. Asimismo, para efectivizar esta medida, deberán notificar a las autoridades de migración la resolución judicial correspondiente. Por otro lado, al culminar el proceso y de llevarse a cabo una sentencia ratificatoria de inocencia, dicha medida será levantada mediante oficio correspondiente. (Elia, 2011)

Por lo general esta medida se emplea con la finalidad de que la persona que está siendo procesada evite el riesgo de la existencia de una posible fuga, dejando a un lado la investigación que está formulado en su contra, cabe hacer mención que una vez que el sujeto activo sale del país su retorno se generará por medio de una deportación, mismo que incurre un costo económico al Estado.

Ahora bien, el procesado al estar ausente en el proceso penal seguido por el delito que se le investiga sea de peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho o concusión, implicaría un entorpecimiento en el desarrollo del mismo, tomando en consideración que en la audiencia de juzgamiento debe estar presente.

#### 2.2.1.2.2. Obligación de presentarse periódicamente ante el Juez

La segunda medida cautelar establecido en nuestro Código Orgánico Integral Penal en su aplicación genera el efecto de que la persona procesada cumpla con el mandato de presentarse ante la autoridad competente, es decir; el juez o la autoridad fiscal, para que mediante su aplicación se genere el efecto de llevar a cabo la orden judicial emitida y se pueda dar cumplimiento del procesado para que comparezca a juicio. Cabe hacer mención que, al no darse el cumplimiento a la disposición, esta medida será revocada inmediatamente. (Elia, 2011)

Por su parte, en esta medida cautelar los defensores o abogados patrocinadores buscan optar por dicha medida ya que en ella se establecería estar en libertad hasta que se compruebe su inocencia o culpabilidad, objetando los elementos que Fiscalía; ente encargado de reunir los elementos de convicción para de tal modo recaer sobre el procesado, aplique su responsabilidad en el cometimiento de un hecho punible.

#### 2.2.1.2.3. Arresto domiciliario

La tercera medida cautelar consiste en que la persona que está siendo imputada cumpla con la reclusión preventiva en su domicilio, asimismo conjuntamente con un dispositivo electrónico que permita ser vigilado constantemente, cabe recalcar que esta medida surte efecto cuando el sujeto activo haya declarado al domicilio como un arraigo domiciliario.

También, al ser una de las medidas cuya aplicabilidad en los procesados surte efecto en el círculo de vulnerabilidad existentes en la sociedad tales como en mujeres en estado de gestación, personas con enfermedades catastróficas y personas de la tercera edad, cabe indicar que el arresto domiciliario también es conocido como una sustitución de la cárcel. Visto de esta forma y conceptualizando es una medida de la prisión preventiva donde su cumplimiento se da fuera de las unidades penitenciarias disponibles en el Ecuador y se lo cumple en el domicilio de la persona imputada. (Elia, 2011)

En este sentido se comprende que la persona procesada no podrá salir de su vivienda al menos que sea requerida y solicitada al Juez de Garantías Penales ya que su finalidad es cumplir con esta medida cautelar, además; destacamos la labor que emplea el cuerpo de vigilancia o la Policía Nacional quien está a cargo de custodiar y hacer cumplir la medida que es empleada en la causa.

Debe señalarse que el arresto domiciliario no se emplea en una Investigación Previa porque es considerada como una medida cautelar que se da a modo de alternativa a la prisión preventiva, es menester señalar que las medidas se generan a partir de la audiencia de formulación de cargos, es decir; cuando da su inicio en la Instrucción Fiscal, quedando el procesado bajo las modalidades de poder comparecer a juicio.

#### 2.2.1.2.4. Dispositivo de vigilancia electrónica

La cuarta medida cautelar, consiste netamente en la aplicación de un grillete electrónico, en una de las extremidades del sujeto activo, cuyo fin es de monitorear constantemente al procesado, a su vez permite a las autoridades competentes a la ejecución de la aprehensión en caso de evadir la comparecencia a juicio o a la justicia. (Elia, 2011)

Este procedimiento penal tiene como finalidad monitorear constantemente a la persona imputada, de cierto modo que mediante una central o red de comunicaciones den facilidad a la ubicación del individuo, cabe indicar que únicamente puede transitar en lugares permitidos por el Juez con el objetivo de salvaguardar intereses de terceras personas.

Por otro lado, la aplicabilidad del dispositivo electrónico resulta conveniente al Estado ecuatoriano en el factor económico. No obstante, al generarse el incumplimiento ya sea en manipular o generar daños en el dispositivo electrónico el Juez competente revocará esta medida y se efectivizará la prisión preventiva.

#### 2.2.1.2.5. Detención

La detención siendo la quinta medida cautelar es una de las medidas que contiene carácter de aseguramiento investigativo, pues su relevancia se dicta para llevar a cabo de manera inmediata la comparecencia de la persona que está siendo procesada y que como tal al obtener la versión de los hechos y para ejecutar el cumplimiento respectivo, efectivamente fiscalía al comprobar los elementos de convicción que direccionen la culpabilidad y la relación de los hechos, puede formular cargos en su contra.

Esta medida cautelar basado de forma personal tiene como fin privar temporalmente de libertad a la persona que está siendo procesada, hasta poder obtener los elementos de convicción suficientes. De hecho, en nuestro ordenamiento jurídico y legislación nos establece que la detención no debe ser superior a las 24 horas, dado como tal el mismo se dota de carácter investigativo. Por lo consiguiente, el agente Fiscal solicitará al Juez de Garantías Penales a la detención del individuo por el cometimiento de un delito.

## UNIDAD II

### 2.2.2. PRISIÓN PREVENTIVA

#### 2.2.2.1. Generalidades

Como expresa el Tratadista Julio Hernández P. referente a la prisión preventiva, es aquella medida cautelar cuyo fin se fundamenta en privar la libertad de un individuo, mientras se está llevando a cabo el proceso, cabe hacer mención que la privación de libertad se justifica en doctrinas que sirven como base en su aplicación para poder evitar que la persona que ha cometido un delito eluda la justicia, por ende su aplicación en restringir su libertad tendría validez en colaborar con la justicia. (Hernández Pliego, 2006)

Por consiguiente, el Tratadista José García Falconí da a conocer que la prisión preventiva al ser una medida personal, su aplicación es para garantizar que dichas investigaciones en el cometimiento de un delito se lleven a cabo. (García Falconí , 2002) Según Jorge Claría Olmedo enfatiza, que la prisión preventiva genera el aseguramiento del individuo o imputado referente a la intervención en su proceso con la justicia. (Claría Olmedo)

Otro aspecto que postula el Tratadista José Cafferata Nores, hace mención que al basar su fundamento en la prisión preventiva llevando a cabo el encarcelamiento del imputado, conlleva un alto porcentaje de poder ejecutar y plantear la veracidad de los hechos. (Cafferata Nores , 2001)

La prisión preventiva es la sexta medida cautelar que se encuentra estipulado en nuestra normativa el Código Orgánico Integral Penal, cabe hacer énfasis que esta medida se la considera por ser temporal y preventivo que nace de la razón del inicio de un proceso, lógicamente que es emanado del Órgano Jurisdiccional Penal competente. Asimismo, la prisión debe ser dictada por el Juez dado que reúne con los requisitos previstos en la ley.

“La prisión preventiva está limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad, proporcionalidad” (Caso López Álvarez vs. Honduras), puesto que estos principios limitan la aplicación indebida y convirtiéndose en una medida cautelar más severa para la persona que se encuentra como procesada por la imputación de un delito de acción penal pública, en este sentido la Corte Constitucional en varios fallos ha mencionado que para la aplicación de la prisión preventiva los juzgadores garantistas del debido proceso deben necesariamente observar los principios de excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad conforme la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales.

Si bien es cierto nuestro estado ecuatoriano atendiendo las recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, está “comprometido a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicios a toda persona que está sujeta a su jurisdicción sin discriminación alguna” (Ramiro García Falconí, 2014), esto implica que el Juez debe motivar de manera amplia con la convicción de respetar el debido proceso y los derechos tanto de la víctima como de la persona Procesada.

No obstante, al existir una gran contradicción en la justicia y la aplicación de la ley penal ya que, en su organización entre el respeto en el debido proceso y la libertad, de algún modo efectivizando esta sanción frente a los presuntos responsables se genera la

consecuencia de poder desterrar la impunidad en ciertos delitos. Cabe hacer mención que a falta de efectividad en la aplicación del derecho punitivo por parte de los Jueces de Garantías Penales no existirá la prisión preventiva.

#### 2.2.2.2. Finalidad

Se hace mención que la prisión preventiva es aquella medida que se enfoca en la negación a la libertad de la persona, teniendo su originalidad por medio de una orden o autoridad judicial competente que se emana en un proceso penal, mismo que procede mediante una sentencia por la imputación de un determinado delito en el cual es juzgado. Asimismo, para que el Fiscal quien es el encargado de la investigación pueda solicitar al Juez de Garantías Penales una respectiva orden de prisión preventiva hacia la persona en la que se lleva a cabo el proceso, el mismo contendrá la motivación y la debida fundamentación aplicando los requisitos que se establecen en nuestra legislación. (Romero Moya, 2015)

En el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 534 establece:

<< Finalidad. - Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o el juzgador de manera debidamente fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.
2. Elementos de convicción claros, precisos y justificados de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción. En todo caso la sola



existencia de indicios de responsabilidad no constituye razón suficiente para ordenar la prisión preventiva.

3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en la audiencia de juicio o el cumplimiento de la pena.

Para este efecto, la o el fiscal demostrará que las medidas cautelares personales diferentes a la prisión preventiva no son suficientes. En el caso de ordenar la prisión preventiva, la o el juez obligatoriamente motivará su decisión y explicará las razones por las cuales las otras medidas cautelares son insuficientes.

4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año.

En los requisitos descritos en los números 1 y 2, el parte policial no constituye ningún elemento de convicción ni será fundamento para solicitar o conceder la prisión preventiva. El parte policial es exclusivamente referencial.

De ser el caso, la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración si la o el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad en cualquier otra causa.>> (Código Orgánico Integral Penal, Art 534)

En el artículo antes mencionado, podemos discernir que para adjudicar esta medida cautelar como lo es la prisión preventiva, lógicamente es necesario dar cumplimiento a los cuatro numerales que están estipulados en la normativa penal y en su artículo que le antecede, para poder garantizar la comparecencia de la persona procesada, y de tal modo para que se lleve a ejecución un proceso motivado ante el juez. Cabe considerar por otra parte, que la desventaja en aplicar directamente esta medida cautelar de la imposición de la prisión preventiva para la continuidad de un proceso, se estaría vulnerando el derecho a la libertad, así como lo estipula en el Art 77 de nuestra Supra Norma.

Es preciso mencionar que la prisión preventiva constituye una medida cautelar que garantiza la eficacia del proceso penal a través de la privación preventiva de libertad de una persona procesada por un delito. No obstante, esta constituye la medida más gravosa que el Estado puede adoptar sin que aún exista previamente una sentencia condenatoria ejecutoriada, (Caso Carranza Alarcón vs. Ecuador. 3 de febrero de 2020).

#### 2.2.2.3. Revocatoria

Debe señalarse que los Jueces de Garantías Penales para que puedan ordenar la revocatoria de la prisión preventiva por otra medida menos severa, sin duda debe analizar todos los elementos de convicción suficientes que han sido contribuidas al proceso y, que por lo tanto; la existencia de estos delitos equivaldrá que la ley misma corrobore en ello los fundamentos específicos proporcionados ante el procesado referente a la participación, cabe hacer mención que en el cometimiento de un delito la prueba y los elementos contienen un

nexo causal lógicamente entre el individuo que está siendo procesado y el delito que ha cometido.

#### 2.2.2.4. Sustitución

Para el efecto, el artículo 521 del COIP permite que las partes soliciten la sustitución de las medidas cautelares “cuando concurren hechos nuevos que así lo justifiquen o se obtengan evidencias nuevas que acrediten hechos antes no justificados”, siendo incluso posible que en virtud de su mutabilidad el juzgador dicte “una medida negada anteriormente”.

Al conceder medidas sustitutivas o alternativas a la prisión preventiva y siendo en el caso, sustituir la prisión preventiva por otras medidas más accesibles mismas que están establecidas en nuestro Código Orgánico Integral Penal, cabe señalar que una vez que se sustituye esta medida, la prisión preventiva queda sin efecto y evidentemente la persona que está siendo procesada recobraría su libertad. En efecto si se analiza su contexto se está generando un alto riesgo de evasión a la justicia. (Romero Moya, 2015)

Según nuestro Código Orgánico Integral Penal en su Art. 536 nos establece:

<<Sustitución. - La prisión preventiva podrá ser sustituida por las medidas cautelares establecidas en el presente Código. No cabe la sustitución en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años. Si se incumple la medida sustitutiva la o el juzgador la dejará sin efecto y en el mismo acto ordenará la prisión preventiva del procesado.

Tampoco se podrá sustituir la prisión preventiva por otra medida cautelar cuando se trate de un caso de reincidencia.>> (Código Orgánico Integral Penal, 2020)

En tal sentido los Jueces de Garantías Penales están obligados a regirse por lo que establece nuestra normativa legal, es decir; llevar a cabo el debido proceso, siendo como tal que si el juez tiene la convicción sobre la persona procesada, es el actor del cometimiento de ese acto de corrupción, lo viable sería que se aplique la prisión preventiva, hasta que se genere nuevos elementos de prueba que sujeten al procesado en el delito sea de peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho y concusión, para que de tal modo pueda comparecer a juicio y de ser el caso el cumplimiento de la pena.

Cabe hacer mención, que en la actualidad al existir un alto índice de fuga por parte de las personas que están siendo procesadas y que están dentro de la investigación, conlleva a que en la aplicación de la prisión preventiva generaría el efecto de adquirir el éxito para poder emitir una sentencia, tomemos en cuenta que la prisión preventiva es optada para evitar que se entorpezca la investigación.

Es necesario mencionar que el mentado artículo limita la aplicación de las medidas sustitutivas para aquellos delitos cuya pena privativa de libertad supera los cinco años, Por lo que, en definitiva, por esta limitación, una vez dictada, la prisión preventiva se vuelve insustituible por otra medida cautelar menos gravosa, aun cuando las circunstancias hayan cambiado, si la infracción presuntamente cometida es sancionada con una pena privativa de libertad superior a 5 años.

La Corte Constitucional en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, mediante sentencia No.8-20-CN-21, resuelve declarar inconstitucional la frase contenida en el inciso primero del artículo 536 del COIP que establece: “en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años,” (Sentencia No.8-20.CN-21, Corte Constitucional). Esto previo un análisis sobre el principio de excepcionalidad establecido el artículo 77 numeral 1 de la CRE y el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos exigen que la prisión preventiva no constituya la regla general, sino una medida personal de última ratio.

### **UNIDAD III**

#### **2.2.3. DELITOS**

Etimológicamente el término delito proviene del latín “*delictum*”, y su aplicación se compone por ser referente a un hecho antijurídico y doloso que equivale a la sanción o a la pena respectivamente. Uno de sus componentes se da por la derivación que se produce luego del cometimiento de un acto. Según varias definiciones de Tratadistas consideran que el delito es una conducta típica que se establece en la ley por lo que tiende a conllevar sanciones.

El Tratadista ecuatoriano Ernesto Albán señala que el delito es una infracción que se lo perpetra directamente al Estado, por lo tanto; al aplicar las respectivas penas se estaría incurriendo en el efecto de dar protección a los intereses de los ciudadanos. (Albán , 2014)

### **2.2.3.1. Peculado**

El delito de peculado se define como aquella irregularidad de dinero o fondos públicos, por parte de los funcionarios encargados en su administración con el fin de apropiarse indebidamente de los bienes pertenecientes al Estado. (Roxin , 2000)

#### 2.2.3.1.1. Antecedentes

Como plantea Boderó (1996), el delito de peculado fue aplicado desde la antigüedad en Roma, etimológicamente la palabra peculado proviene de una voz latina denominado “*peculatus*”, quien tiene una ramificación de la palabra “*pecus*” con el significado de ganado. Debe señalarse que en el estatuto Romano consideraban que los animales podrían ser abnegados como bienes públicos importantes del Estado.

Por consiguiente, al existir nuevas modalidades en el término de peculado como la sustracción de dinero en los fondos públicos, se ha ido desarrollando de tal modo esas bases hasta en la actualidad. De este modo se señala que dicho delito se originó en Roma, comprendiéndose como el hurto de dinero por parte del individuo que está a cargo de una administración. (Boderó, 1996)

#### 2.2.3.1.2. Grado de participación

En nuestro Código Orgánico Integral Penal en su Art. 41 nos hace mención respecto a la participación que tienen los sujetos activos denominados como autores o cómplices, dentro de este marco se señala que el Art 42 del mismo cuerpo legal los autores

se dividen en tres modalidades siendo la: autoría directa, autoría mediata y la coautoría. Como afirma Roxin (2000), “el autor es el eje central del perpetrar de un delito, considerándose que es el individuo quién lleva a cabo la realización de la imputación subjetiva”. (Roxin , 2000, pág. 35)

El delito de peculado de manera general está correlacionada a una delincuencia organizada, llamándose como tal porque cada individuo tiende de por sí a actuar en diferentes grados de responsabilidad, es menester dar a conocer que desde siempre ha existido este delito, es por ello que nuestra Nación ya está agotada con tantas injusticias que existen al no ejecutarse un debido proceso. Por lo tanto, se considera que las penas aplicadas en este delito deberían ser mayores a las que están estipuladas en nuestra normativa ya que en sí resulta una traición por parte de estos sujetos activos al cometer estos actos de corrupción a la sociedad en general.

De esta manera señalamos que la autoría directa es ejecutada por parte de la persona mediante voluntad propia sin que el mismo tenga la intervención de terceras personas (Donna E. , 2002), asimismo; la autoría mediata es el individuo cuya característica es de incitar a otras personas en el cometimiento de la infracción, de cierto modo es quien se encarga de dirigir la realización del acto (García , 2014, págs. 397, 398), y la coautoría es quien coadyuva a la ejecución del delito actuando con la intención de que varias personas se beneficien del acto cometido. (Welzel, 1956)

Por su parte el Art. 43 de nuestro Código Orgánico Integral Penal nos hace mención sobre los cómplices que también en calidad de partícipes hacen su intervención en el cometimiento de dichos delitos y es que dado de manera dolosa al cooperar en estos actos la

infracción se cometió, cabe indicar que la aportación del cómplice se desprende netamente del autor. (Zavala , 2014, pág. 310)

En este sentido se comprende que el servidor público, funcionarios o personas que se encuentran en la administración de un cargo público, así como lo denomina nuestra Constitución de la República del Ecuador en su Art. 229, y en ellos esté a cargo un bien del Estado, al adueñarse de ese recurso se lo considera como el sujeto activo que está incurriendo en el cometimiento de un delito de peculado. (Zavala , 2014, pág. 80)

#### 2.2.3.1.3. Penas

Los tipos penales establecidos en nuestra normativa legal, se basan específicamente en la conducta típica, siendo como tal; que el autor es el responsable del hecho objetivo y subjetivo; ya que si bien es cierto el hecho objetivo es porque el autor es el principal eje del delito y el hecho subjetivo porque el actor preceptúa los elementos del acto. En esta perspectiva, el delito al estar tipificado en la Sección Tercera de nuestra normativa penal vigente se hace mención que las penas a imponerse son desde los cinco a trece años dependiendo del caso que haya cometido.

En función de lo planteado señalamos que en nuestro Código Orgánico Integral Penal en su Art. 278 nos manifiesta:

<< Peculado. - Las o los servidores públicos; las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado; o, los proveedores del Estado que, en beneficio propio o de terceros, abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o



inmuebles, dineros públicos, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años.

Serán sancionados con la misma pena como responsables de peculado las o los funcionarios, administradores, ejecutivos o empleados de las instituciones del Sistema Financiero Nacional que realicen actividades de intermediación financiera, así como los miembros o vocales de los directorios y de los consejos de administración y vigilancia de estas entidades; que, en beneficio propio o de terceros, abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros privados, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo >>.

Serán sancionados con las siguientes penas, cuando:

1. Con pena privativa de libertad de cinco a siete años:

Si utilizan, en beneficio propio o de terceras personas, trabajadores remunerados por el Estado o por las entidades del sector público o bienes del sector público, cuando esto signifique lucro o incremento patrimonial.

Si se aprovechan económicamente, en beneficio propio o de terceras personas, de estudios, proyectos, informes, resoluciones y más documentos, calificados de secretos, reservados o de circulación restringida, que estén o hayan estado en su

conocimiento o bajo su dependencia en razón o con ocasión del cargo que ejercen o han ejercido.

2. Con pena privativa de libertad de siete a diez años:

Si obtienen o conceden créditos vinculados, relacionados o intercompañías, violando expresas disposiciones legales respecto de esta clase de operaciones, en perjuicio de la Institución Financiera, A los beneficiarios que intervengan en el cometimiento de este ilícito y a la persona que preste su nombre para beneficio propio o de un tercero, aunque no posea las calidades previstas en el primer párrafo.

3. Con pena privativa de libertad de diez a trece años:

Si arbitrariamente disponen, se apropian o distraen los fondos, bienes, dineros o efectos privados que los representen.

Si hubiesen ejecutado dolosamente operaciones que disminuyan el activo o incrementen el pasivo de la entidad.

Si disponen de cualquier manera el congelamiento o retención arbitraria o generalizada de los fondos o depósitos en las instituciones del Sistema Financiero Nacional, causando directamente un perjuicio económico a sus socios, depositarios, cuenta participes o titulares de los bienes, fondos o dinero.

Si causan la quiebra fraudulenta de entidades del Sistema Financiero Nacional. e. Si evaden los procedimientos pertinentes de contratación pública contenidos en la Ley

de la materia. En este caso también se impondrá una multa correspondiente al valor de la contratación arbitraria que se desarrolló. Además, cuando se establezca la existencia y responsabilidad por el delito mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, la o el juzgador declarará, como consecuencia accesoria del delito, la terminación unilateral y anticipada del contrato sobre el cual verse la infracción, sin derecho a indemnización ni pago de daño alguno a favor del proveedor.

Se aplicará el máximo de la pena prevista en los siguientes casos: cuando se realice aprovechándose de una declaratoria de emergencia o estado de excepción; cuando se realice con fondos o bienes destinados a programas de salud pública, alimentación, educación, vivienda o de la seguridad social; o, cuando estuvieren relacionados directamente con áreas naturales protegidas, recursos naturales, sectores estratégicos, o defensa nacional.

Las o los sentenciados por las conductas previstas en este artículo quedarán inhabilitadas o inhabilitados de por vida para el desempeño de todo cargo público, todo cargo en entidad financiera o en entidades de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera.

Serán también responsables de peculado los administradores y los miembros del directorio de las empresas públicas, cuando por su acción u omisión los resultados empresariales y financieros anuales de dicha empresa pública estén por debajo de los índices de gestión fijados, especialmente cuando haya reducción de ingresos de más del 10% en comparación con el ejercicio económico anterior, sin justificación alguna de por medio y cuando haya reducción del resultado operacional, o pérdida

económica en comparación con el ejercicio económico anterior, en más del 25% sin justificación alguna de por medio, ocasionando de tal forma la reducción, y por ende pérdida de recursos estatales, y cuando tales pérdidas se produjeron en beneficio propio o de terceros.

La acción penal tomará en cuenta la asistencia de expertos nacionales e internacionales para determinar la existencia de factores externos o macro de mercado inherentes a cada sector, que pudiesen haber incidido en reducciones drásticas de ingresos o de impacto financiero, así como para determinar si la asignación de presupuestos y metas empresariales ha sido adecuada, y si en caso de haber existido deficiencias se tomaron las medidas correctivas empresariales pertinentes.”, (Código Orgánico Integral Penal, 2020. Art. 278)

### **2.2.3.2. Enriquecimiento ilícito**

#### 2.2.3.2.1. Definición

Se hace mención que el delito de enriquecimiento ilícito se establece por referirse al acrecentamiento de patrimonio o bienes de manera injustificada, cabe resaltar que en nuestra normativa nos señala que su obtención puede generarse por beneficio propio o para terceras personas. (Donna E. , 2002)

#### 2.2.3.2.2. Antecedentes

Para el estudio de este delito debemos enfocarnos en sus derivados enriquecimiento ilícito. La palabra enriquecimiento se conforma por la partícula “en” el

vocablo “*rico*” que se desprende de “*riks*” con su significado “poderoso” y el sufijo “*ecer*”, dando una conceptualización de poder hacia una persona, y la palabra ilícito conformada por el prefijo “*in*” que significa “no” y “*lícitus*” lo que la ley permite; generando una conceptualización de lo que no es permitido legalmente.

El delito de enriquecimiento ilícito se estableció en Ecuador el 29 de agosto de 1985 en la Presidencia de León Febres Cordero, cabe indicar que su instauración en el código fue motivacional y enfocado para combatir los actos de corrupción que se ejecutaban en la administración pública. Dicho como tal, las irregularidades en el incremento patrimonial y sin justificación alguna que se sustentaba como el cometimiento de un acto típico. (Narváez , 2011)

En esta perspectiva el delito de enriquecimiento ilícito vigente en nuestro Código Orgánico Integral Penal constituye siendo parte de la aplicación generalizada en los casos de corrupción en nuestro país, establecido como una figura delictiva donde como tal, por motivos que se da en funcionarios o administradores públicos, de manera inusual se ve su alto grado de incremento injustificado en su patrimonio. En tal sentido que el servidor público acusado de este delito debe justificar permanentemente ante el Órgano Jurisdiccional competente sus ingresos legítimos.

En efecto, el delito de enriquecimiento ilícito al mantener una estrecha relación en el ámbito de la deshonestidad del servidor público, incurre en el aspecto de entorpecer el buen funcionamiento que se lleva a cabo en la administración pública; por lo tanto, la sanción punitiva en el que se basan para su aplicabilidad, genera el efecto de salvaguardar los intereses sociales por el cual se maneja la administración estatal de nuestro país.

De acuerdo a nuestra normativa en su artículo 22 del Código Orgánico Integral Penal las conductas pueden ser sancionadas por las acciones u omisiones que se encuentren tipificados en la ley reconocidas como aquellas infracciones penales, y la conducta sancionada dentro de este marco es el delito de enriquecimiento ilícito ya que configura en su incremento patrimonial injustificadamente, es decir; que el sujeto activo comete una acción que esta legamente prohibida por nuestra normativa produciendo en efecto penas a cumplirse. (Donna E. , 2000)

#### 2.2.3.2.3. Penas

Al imputar una responsabilidad debe originarse la existencia jurídico - penal mismo que se configura en el cometimiento de un delito y que se establece como facultad en la tipicidad del sujeto activo. Según Rojas (2007), señala que el funcionario al abusar del poder económico por el cual está cargo se estaría causando el efecto del aprovecharse de dicha posición obteniendo como resultado patrocínios a su favor, lo que se establece un nexo causal de vinculación directa y la imputación penal hacia la persona. (Rojas , 2007)

De este modo en el artículo 279 del Código Orgánico Integral Penal al generarse la conducta típica del delito en el mencionado artículo se desprende el enunciado “producto de su cargo o función” como tal nos menciona que el delito a cometerse es el de enriquecimiento ilícito por lo tanto su incremento patrimonial se basará por cargos en el ámbito público.

<< Art.279. Enriquecimiento ilícito. – Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las

instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, que hayan obtenido para sí o para terceros un incremento patrimonial injustificado a su nombre o mediante persona interpuesta, producto de su cargo o función, superior a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años. (...)

Si el incremento del patrimonio es superior a doscientos y menor a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la pena privativa de libertad será de cinco a siete años.

Si el incremento del patrimonio es hasta doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la pena privativa de libertad será de tres a cinco años. >> (Código Orgánico Integral Penal, 2020. Art. 279)

### **2.2.3.3. Delito de Cohecho**

#### 2.2.3.3.1. Definición

El cohecho se configura siendo un delito de la administración pública el mismo que se fundamenta en requerir u ofrecer gratificaciones a funcionarios públicos con el fin de que se llegue a cometer una transgresión administrativa en el ámbito en el que se desenvuelve el individuo. (Dexia, 2020)

#### 2.2.3.3.2. Antecedentes

El cohecho etimológicamente proviene del latín “*coactare*” dando su significado de forzar, generándose un acuerdo entre un funcionario público y una persona particular para conjuntamente realizar un acto mediante sobornos o presentes que se realizan al mismo con el fin de llevar a cabo una ejecución que debe ser desarrollada de manera gratuita. El delito de cohecho se lo considera como un delito doloso, por lo tanto; su naturaleza jurídica en doctrina se enfoca mediante dos posturas.

Debe señalarse que la primera postura se lo considera como un delito bilateral, es decir; en ello intervienen dos sujetos que incurre en la participación del funcionario y la de una persona particular, y; en otra postura según doctrinarios manifiestan que el cohecho conlleva ser un delito unilateral, es decir; al quedar configurado el hecho punible la conducta es totalmente ejercida de manera independiente, por lo tanto; cada sujeto opta por tener conductas por separado, quedando en relevancia que al ejecutarse el delito por la primera persona el delito queda perpetrado. (Dexia, 2020)

#### 2.2.3.3.3. Penas

Nuestro Código Orgánico Integral Penal en su Art. 280 nos manifiesta sobre el delito de cohecho donde se establece:

<< Cohecho. - Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase para



sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si la o el servidor público, ejecuta el acto o no realiza el acto debido, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Si la conducta descrita es para cometer otro delito, la o el servidor será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

La persona que bajo cualquier modalidad ofrezca, dé o prometa a una o a un servidor público un donativo, dádiva, promesa, ventaja o beneficio económico indebido u otro bien de orden material para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones o para cometer un delito, será sancionada con las mismas penas señaladas para los servidores públicos.

En caso de determinarse responsabilidad de la persona jurídica será sancionada con la disolución y liquidación y el pago de una multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general. >> (Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal, COIP, 2021)

#### **2.2.3.4. Delito de Concusión**

##### **2.2.3.4.1. Definición**

La concusión es un acto que se comete de manera ilegal por medio de un funcionario público que se cree en el derecho como autoridad de poder exigir a personas

particulares de manera indebida una contribución; por ende, se considera que este tipo de delito es un acto doloso. (Rojas , 2007)

#### 2.2.3.4.2. Antecedente

El término concusión proviene del latín “*concussio-onis*” y su origen se establece por “*concutere*” dando su significado de “agitar el árbol para que bajen sus frutos”. Cabe hacer mención que las normativas de nuestra legislación ecuatoriana se basan en el Derecho Romano, por lo que el Imperio estableció el delito de concusión como un suceso del funcionario público que mediante órdenes inducían el miedo para que terceras personas opten por conceder sus intereses.

En este sentido se comprende que la concusión el bien jurídico protegido depende de la buena administración pública que pueda ejercer un funcionario en la misma, en habidas cuentas se señala que existe dos clases de concusión como la explícita, es decir; cuando el sujeto activo en tal caso el funcionario opta de manera abierta una amenaza hacia la persona particular sin recibir contribución alguna y la concusión implícita a medida de engaños el funcionario público hace creer a la persona que recibir dinero a cambio no es algo ilícito. (Rojas , 2007)

#### 2.2.3.4.3. Penas

Nuestra normativa legal el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 281 nos manifiesta sobre la concusión.

<< Art. 281. Concusión. – Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, sus agentes o dependientes oficiales que, abusando de su cargo o funciones, por sí o por medios de terceros, ordenen o exijan la entrega de derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones no debidas, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Si la conducta prevista en el inciso anterior se realiza mediante violencias o amenazas, la o el servidor público, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años. >> (Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Integral Penal, COIP, 2021)

#### **2.2.4. El Procesado**

En las generalizaciones que se presenta en un proceso penal, este punto es el más importante ya que el sujeto activo se somete a una investigación, correspondiente a la Fiscalía y sobre todo bajo las disposiciones del Juez de Garantías Penales quien presidirá el caso durante la ejecución del proceso. Evidentemente la persona procesada es denominada como a quien se le da inicio a una Instrucción Fiscal; de hecho, es menester indicar que la fiscalía es quien acredita el cometimiento del delito.

En nuestra Constitución de la República del Ecuador en su Art. 233 y el Código Orgánico Integral Penal en los delitos de la administración pública establecen que pese a la ausencia de la persona acusada se puede continuar con el proceso en los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho y concusión.

Constitución de la República del Ecuador en su segundo párrafo establece:

<< Art.233.- Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidos por delito de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles, y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. >> (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

### **2.3. HIPÓTESIS**

Las medidas sustitutivas a la prisión preventiva en los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho y concusión inciden en la deficiente aplicación de la garantía o violación a la tutela judicial efectiva.

### **2.4. VARIABLES**

#### **2.4.1. Variable Independiente**

Medidas sustitutivas a la prisión preventiva.

#### **2.4.2. Variable Dependiente**

Violación a la tutela judicial efectiva.

## CAPÍTULO III

### 3.1. ÁMBITO DE ESTUDIO

- **Área de conocimiento:** Ciencias Sociales, Educación y Derecho
- **Sub área del conocimiento:** Derecho
- **Dominio:** Desarrollo Social
- **Línea:** Justicia y Gobernabilidad
- **Sub línea:** Derechos humanos

### 3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

- **Investigación de campo:** La investigación que emplearé es la de campo, ya que al recopilar datos basados en un método cualitativo de una manera directa el mismo me permitirá basarme en el propósito empleado de la realidad en la sociedad y de su entorno.

### 3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación se emplea en el nivel explicativo, por ende; las conductas que se plasman en las variables tienen su función de la causa y efecto, el mismo que adquiere un control bajo el cumplimiento de la causalidad.

### 3.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

➤ **Método deductivo:** Es aquel que me permitirá establecer una conclusión desde un punto de vista de carácter general como las leyes; direccionado hacia un punto particular como el razonamiento lógico en mi investigación.

Para la aplicación de este método utilizaré la normativa: Código Orgánico Integral penal (COIP).

➤ **Método Analítico:** Este método de investigación me permitirá descomponer las partes de estudio basados en la causa y efecto con la finalidad de obtener un análisis de las características del problema.

➤ **Método Bibliográfico:** Este tipo de método lo emplearé al recurrir a sitios web, asistencia a las bibliotecas para consultas de libros, revistas, códigos, informes que como tal me facilitarán en la investigación.

➤ **Método Jurídico o Exegético:** Aquel método a emplearse me permitirá interpretar el objeto del problema de la investigación con el alcance de la Ley.

### 3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

➤ No experimental

### 3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA

La población del cual se basa mi estudio en la presente investigación está constituida por los siguientes implicados:

<b>POBLACIÓN</b>	<b>NÚMERO</b>
Jueces de la Unidad Judicial Penal	6
Abogados en libre ejercicio	20
Estudiantes de derecho	24
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>

**Fuente:** Población que constituye en mi presente investigación

**Autora:** Ginger Stefanie Dicao Iza

### 3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

- **Encuesta:** Por medio de esta aplicación, pretendo recopilar los datos planteados mediante preguntas que puedan discernir la información necesaria con la finalidad de poder entablar una opinión real de la población.

### 3.8. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para poder procesar los datos del respectivo estudio empleado en la encuesta utilizaré el programa Microsoft Office Excel el cual me permitirá establecer los cuadros comparativos en el estudio investigativo planteado.

### 3.9. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

#### ENCUESTA APLICADA PARA PROFESIONALES DEL DERECHO

1. ¿Cree Ud. que en delitos de la administración pública un Juez de Garantías Penales debe considerar, aplicar medidas sustitutivas a la prisión preventiva?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	9	18%
No	41	82%
TOTAL	50	100%

Realizado por Ginger S. Dicao Iza



#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la encuesta aplicada se obtuvo como resultado lo siguiente, el 18% de los encuestados consideran que, si se debe aplicar medidas sustitutivas o alternativas, y en su

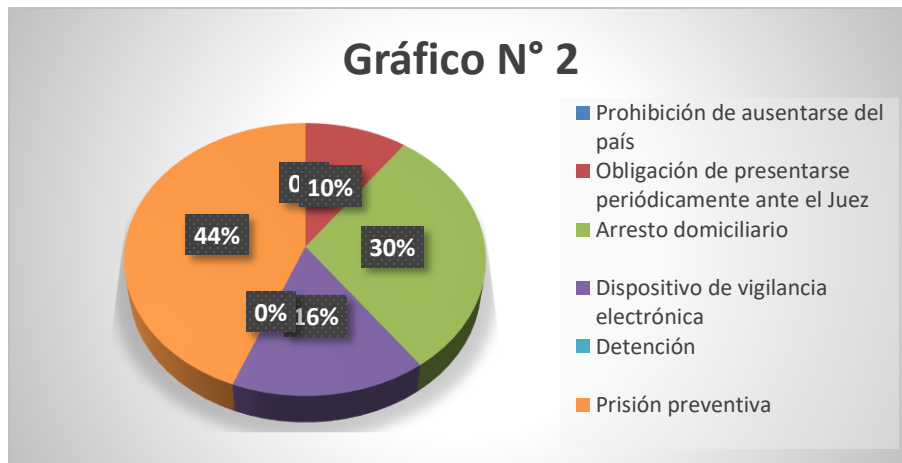


intervención indicaron que nuestro Estado ecuatoriano es garantista de derechos, lo cual prevalece y está estipulado en nuestra Carta Magna, mientras que el 82% consideran que no se deben aplicar estas medidas sustitutivas en los delitos de la administración pública. Por lo tanto, con esta información se corrobora que no se deberían aplicar medidas sustitutivas en delitos de la administración pública, ya que afecta directamente al Estado, considero que su eficacia debe enfocarse en dictar prisión efectiva, mediante el cual se estaría aseverando con la presencia de la persona imputada en lo que se requiere al proceso hasta llegar con una sentencia favorable y en el cumplimiento de la pena.

**2. ¿Qué modalidades contempladas en nuestro Código Orgánico Integral Penal considera Ud. como objetiva para garantizar la presencia de la persona procesada a juicio?**

<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Prohibición de ausentarse del país	0	0%
Obligación de presentarse periódicamente ante el Juez	5	10%
Arresto domiciliario	15	30%
Dispositivo de vigilancia electrónica	8	16%
Detención	0	0%
Prisión preventiva	22	44%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Realizado por Ginger S. Dicao Iza



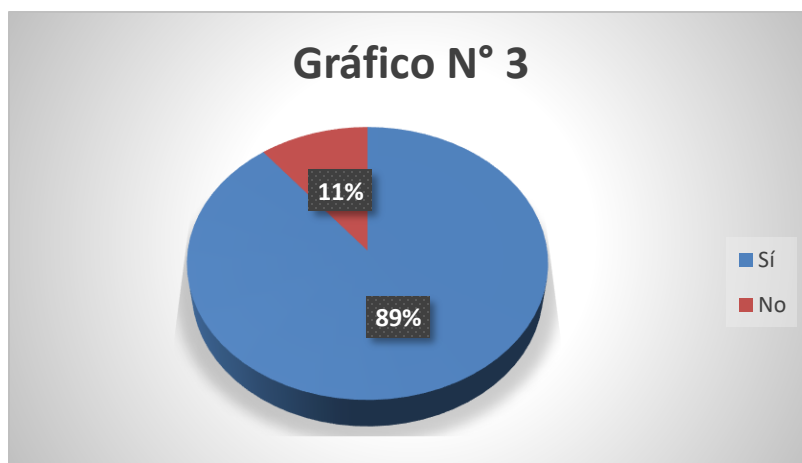
### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la encuesta aplicada se obtuvo como resultado lo siguiente, el 10% manifestaron que la obligación de presentarse ante el juez es eficaz, el 30% optaron por el arresto domiciliario porque no se vería afectado el derecho que tienen los ciudadanos vulnerables, el 16% la utilización de dispositivo electrónico y el 44% la prisión preventiva manifestando en su mayoría que sería una medida objetiva para garantizar la presencia del procesado. Generando el criterio personal correspondiente en la presente interrogante considero que la medida objetiva para llevar a cabo la presencia de la persona procesada es la prisión preventiva de hecho, generaría el efecto de cooperar con la justicia y los requisitos que se establece en la ley.

### 3. ¿Cree Ud. que al otorgar medidas sustitutivas a la prisión preventiva se generaría un efecto jurídico en su aplicación de la no comparecencia a juicio?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí	25	50%
No	25	50%
TOTAL	50	100%

Realizado por Ginger S. Dicao Iza



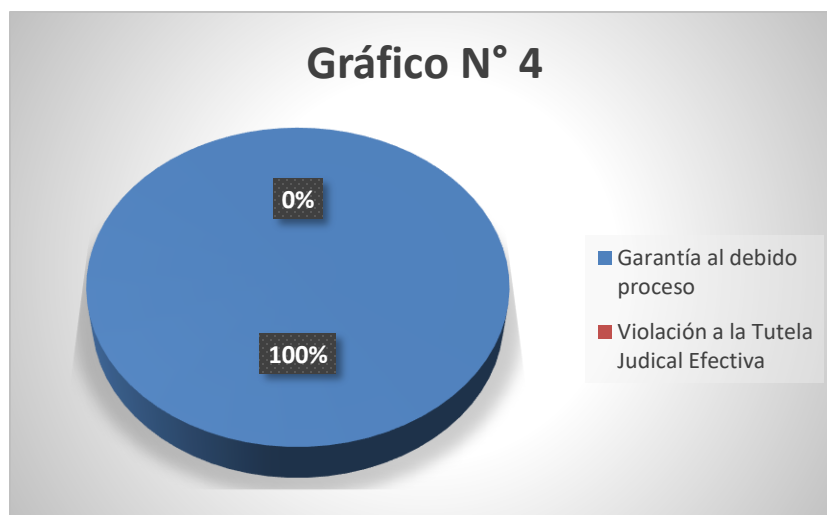
### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

Mediante la encuesta aplicada se obtuvo como resultado lo siguiente, el 50% señalaron que el efecto jurídico que ocasiona al otorgar medidas sustitutivas a la prisión preventiva, es que no se comparezca a juicio y el delito quede en la impunidad, mientras que el 50% señalaron que al dictar prisión preventiva el procesado estaría en juicio y se lograría imponer una sentencia. Si bien es cierto existen diversos criterios en igualdad de porcentajes cuando se trataría de otros delitos, pero en el tema de este trabajo de investigación debemos recordar que puede llevarse el juicio sin la presencia del imputado.

**4. ¿Cree Ud. que al otorgar medidas sustitutivas a la prisión preventiva al procesado se estaría generando una garantía al debido proceso o violación a la Tutela Judicial Efectiva en los delitos de la administración pública?**

<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Garantía al debido proceso	50	100%
Violación a la Tutela Judicial Efectiva	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Realizado por Ginger S. Dicao Iza



### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

Mediante la encuesta aplicada se obtuvo como resultado lo siguiente, el 100% de los encuestados manifestaron que al otorgar medidas sustitutivas a la prisión preventiva se está cumpliendo con la garantía del debido proceso ya que da la pauta de efectivizar el derecho en su aplicabilidad y los intereses que tienen todas las personas como ciudadanos. Mediante esa interrogante emito un criterio de que el debido proceso va de la mano con la Tutela Judicial Efectiva si no se otorga esa garantía por lo contrario se estaría violentando con los derechos que tiene la persona procesada.

**5. ¿De acuerdo a su criterio, considera Ud. que, al otorgar medidas sustitutivas a la prisión preventiva en los delitos de la administración pública, en su aplicación sería un paso a la impunidad?**

<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Sí	45	90%
No	5	10%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Realizado por Ginger S. Dicao Iza

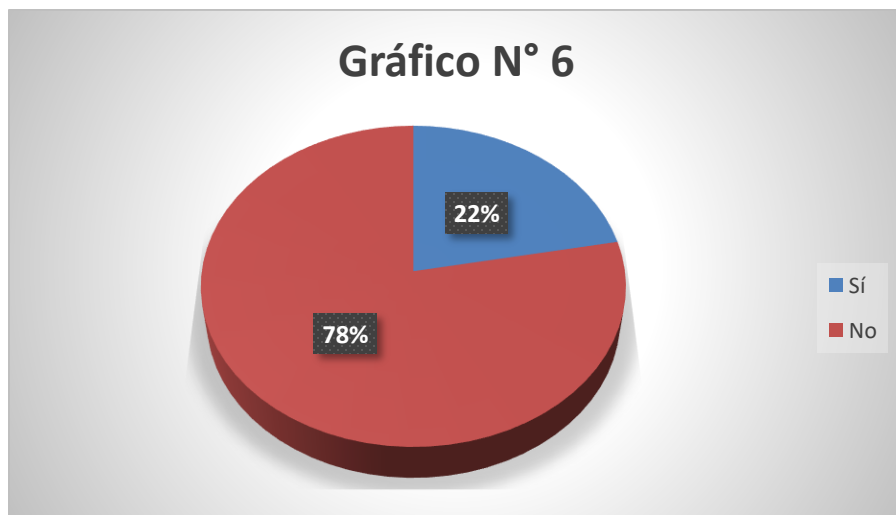


### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

Mediante la encuesta aplicada se obtuvo como resultado lo siguiente, el 90% de los encuestados manifestaron que al otorgar medidas sustitutivas a la prisión preventiva existe un alto riesgo para que el proceso quede en la impunidad, mientras que el 10% señalaron que no genera impunidad en su aplicación. Generando el criterio correspondiente sobre los imputados en su mayoría evaden la justicia y al no comparecer a juicio se compone el efecto de quedar el proceso en la impunidad.

**6. ¿Cree Ud. que los Jueces de Garantías Penales aplican el uso correcto de la normativa, en el contexto de la prisión preventiva en los delitos contra la administración pública?**

<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Sí	11	22%
No	39	78%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

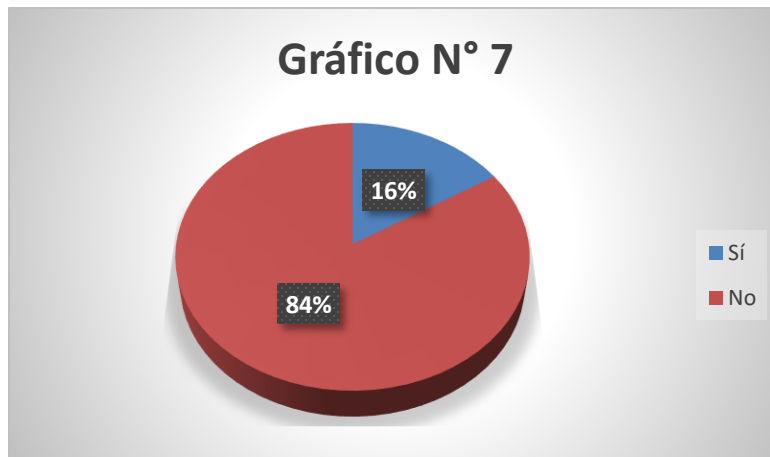


### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

Mediante la encuesta aplicada se obtuvo como resultado lo siguiente, el 22% de los encuestados manifestaron que los Jueces si aplican de manera correcta la normativa, mientras que el 78% señalaron que existe ineficacia en la aplicación de acuerdo a la normativa, generando el porcentaje más elevado. En la presente interrogante emito mi criterio y de igual manera considero que en tal sentido los jueces deberían de plasmar el uso correctivo en la aplicación de las leyes, si bien es cierto son delitos del Estado y por ende se deberían de aplicar sanciones o penas más severas con el fin de que el acto cometido no quede impune.

**7. ¿Cree Ud. que, en los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho y concusión, se deben aplicar medidas sustitutivas?**

<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Sí	8	16%
No	42	84%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>



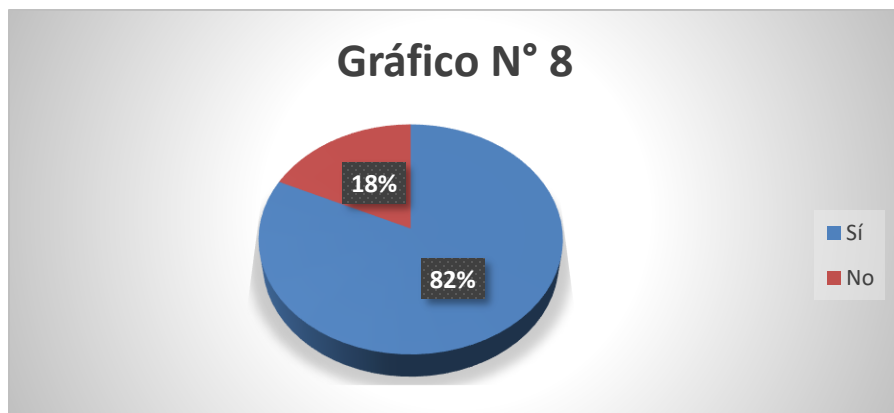
### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

Mediante la encuesta aplicada se obtuvo como resultado lo siguiente, el 16% manifestaron que, si debe emplear estas medidas en los procesados, ya que por medio de su aplicación al comprobarse la culpabilidad genera el cumplimiento de la pena, mientras que el 84% señalaron que no se deben aplicar medidas sustitutivas o alternativas en los delitos de la administración pública por ser el afectado directo el Estado, emitiendo mi análisis e interpretación en la encuesta estos delitos no deben ser considerados para que se apliquen en ello medidas sustitutivas, el alto índice de corrupción que si bien afecta a la sociedad en general debe de erradicarse por el simple hecho de que debe prevalecer la igualdad social.

- 8. ¿Cree Ud. que existe ineficacia en el control jurídico encargado de regular las leyes, para que en su aplicación en los delitos de la administración pública conlleve a quedar impune?**

<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Sí	41	82%
No	9	18%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Realizado por Ginger S. Dicao Iza



### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

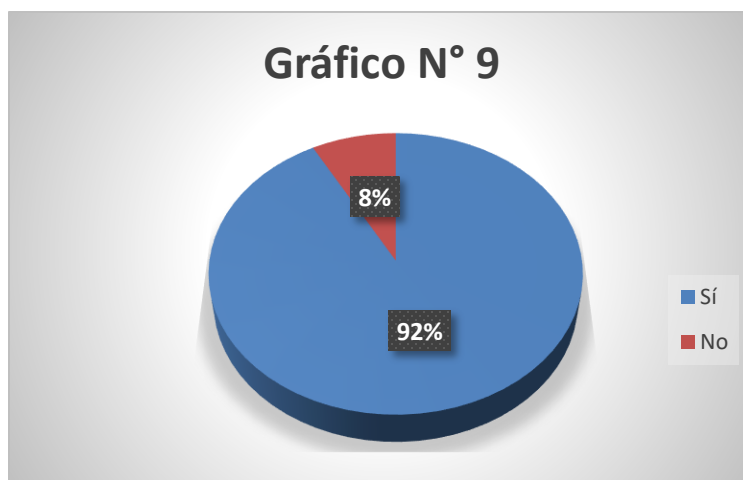
Mediante la encuesta aplicada se obtuvo como resultado lo siguiente, el 82% indicaron que si existe un alto grado ineficiente en el control jurídico y que por lo tanto eso conlleva en que delitos de la administración pública queden impune, mientras que el 18% consideran que el control jurídico es eficiente. En la presente interrogante es necesario tomar en consideración que el Estado ecuatoriano al regirse por medio de un control jurídico, evidentemente su objetivo es coadyuvar con los principios y normas establecidos, sin embargo; al generarse la ineficacia conlleva el riesgo de que en la aplicación de estas medidas y más en delitos de la administración pública que deberían ser severas no logren cumplirse generando la impunidad en cada proceso.

**9. Considera Ud. que debería plantearse una nueva reforma en nuestra normativa, el Código Orgánico Integral Penal, ¿referente a las medidas sustitutivas a la prisión preventiva?**

<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Sí	46	92%
No	4	8%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Realizado por Ginger S. Dicao Iza





### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la encuesta aplicada se obtuvo como resultado lo siguiente, el 92% consideran que debe existir una reforma en nuestra normativa con el fin de endurecer las leyes que se están tornando ineficaz referente en su aplicación, mientras que el 8% manifestaron que la normativa se basa en los principios de nuestra Carta Magna, las garantías y derechos que tiene el ciudadano; por lo tanto, no debe plantearse una reforma. Generando mi criterio correspondiente a la presente interrogante, soy partidaria de lo que manifestaron los encuestados dando como resultado el porcentaje más alto, al llevarse cabo una reforma en nuestra normativa legal vigente el Código Orgánico Integral Penal, conllevaría de tal modo un índice de confiabilidad en la aplicabilidad de las leyes, ya que al existir una reforma en la implementación de sanciones y penas más relevantes en delitos de la administración pública, los intereses del Estado que son responsables funcionarios públicos en su ejecución, posiblemente los actos de corrupción disminuirían.

## CAPÍTULO IV

### 4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Mediante la encuesta que apliqué en el siguiente trabajo de investigación empleando objetivamente y adquiriendo gran importancia en los resultados, el mismo se llevó a cabo con diferentes Jueces de Garantías Penales, abogados en libre ejercicio y a estudiantes de derecho, mediante el cual me dieron la pauta que por medio de sus aportaciones, esclarecer algunos puntos significativos que se dan en el diario vivir y en especial en el entorno de la justicia, forjando mi conocimiento referente al proceso penal, generando ideas que se pueden llevar a cabo en beneficio común en el estudio del Derecho.

Según mi criterio y como autora principal de la actual investigación en la presentación de resultados manifiesto que se desarrolla en dos componentes:

Primer componente dirigido a Jueces de Garantías Penales, cabe hacer mención que las respuestas otorgadas por distinguidas autoridades fueron netamente enfocadas en su accionar del diario vivir, por lo tanto; en la encuesta dirigida a los magistrados su intervención fue totalmente imparcial señalando que al otorgar medidas sustitutivas a las personas imputadas deben ser consideradas como efectivas en el proceso a llevarse a cabo y que por ningún motivo generan el efecto de perder su eficacia en la aplicación, al contrario al apegarse a la norma manifiestan que cumplen con lo que establecido, es decir; garantizar en todo proceso a la persona imputada.

Además, el efecto jurídico que se vería reflejado en la aplicación de estas medidas sustitutivas de los jueces que fueron encuestados el 50%, manifestaron que no logran

comparecer a juicio por la posible fuga que se puede dar en el mismo, pero que esto se debe a la falta de conocimiento del procesado y que depende mucho del patrocinador que está llevando a cabo el proceso, por lo manifestado se puede evidenciar la no comparecencia, en cambio hubieron otros jueces que señalaron que si se lleva a cabo con el cumplimiento de la sentencia ya que los elementos de prueba son tan veraz que el sujeto activo no se puede denegar a la culpabilidad del delito.

El segundo componente va dirigido a profesionales abogados penalistas en libre ejercicio y a estudiantes de derecho, por lo que mediante un análisis en el desarrollo empleado detalladamente y mediante su estudio se puede señalar que varios profesionales del derecho y cuasi abogados o estudiantes de derecho se inclinan a que no se deben otorgar medidas sustitutivas a la prisión preventiva en los delitos de la administración, en tal sentido que los jueces deben aplicar el buen uso de la normativa ya que por lo general creen que se genera como beneficio para personas que tienden a cometer otra ilicitud penal del cual se hayan beneficiados al tener medidas cautelares.

Otros de los factores que direccionan al otorgar medidas sustitutivas a la prisión preventiva consideran que es un paso para llevarse a cabo la impunidad, debido a que el procesado puede defenderse en libertad, asimismo; debemos tomar en cuenta que el otorgar medidas cautelares sustitutivas o alternativas al procesado puede incurrir en la fuga, el mismo que conlleva a obstaculizar la justicia referente a la audiencia de juzgamiento, asimismo; se hace mención que el control jurídico que es el encargado de regular las leyes y al existir ineficacia permite que incida en un alto porcentaje de impunidad sobre la aplicación de las medidas sustitutivas pues efectivamente los jueces, fiscales y abogados opinan que la prisión

preventiva es una de las medidas más eficaces para poder contrarrestar la fuga del procesado y la impunidad del proceso.

Debo señalar que el Consejo de la Judicatura debe exhortar a todos los jueces que están establecidos en las diferentes Unidades Judiciales Penales del Ecuador que no se deben abusar del derecho aplicando medidas cautelares a quienes si han cometido la infracción penal.

Finalmente, en la encuesta aplicada tanto a Jueces, abogados penalistas y estudiantes de derecho referente a la reforma de la normativa el COIP, agregaron que no están de acuerdo con la normativa referente a la aplicación de estas medidas, manifestando que si se necesita obligatoriamente cambios urgentes porque evidentemente se puede apreciar que individuos con presunta culpabilidad en el cometimiento de delitos en actos de corrupción puedan defenderse en libertad.

#### **4.2.BENEFICIARIOS**

➤ **Beneficiarios directos:**

Mediante este trabajo de investigación se considera que los beneficiarios directos son los Administradores de Justicia, los abogados en libre ejercicio y la comunidad académica.

➤ **Beneficiarios indirectos:**

Se plasma que en este trabajo investigativo los beneficiarios indirectos es la población en general.

### **4.3.IMPACTO DE LA INVESTIGACIÓN**

Por medio de la presente investigación, al estudiar la problemática que se genera al aplicar medidas sustitutivas a la prisión preventiva en los delitos de la administración pública sea de peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho y concusión; es menester dar a conocer que para poder alcanzar lo que en mi estudio he planteado y en beneficio del mismo, es instaurar nuevas políticas públicas, es decir; a través de seguimientos e implementación de consensos evaluativos a profesionales del derecho, mediante programas enfocados en el buen uso de las medidas cautelares.

Cabe resaltar que su objetivo principal es que estos servicios den orientación a un estudio profundo de carácter evaluativo y de supervisión ante los posibles riesgos que se generan en su aplicación estrictamente en la ejecución de la etapa de juicio con el fin de asegurar que las personas imputadas den continuidad al proceso. Por tal razón, considero que en la actualidad el reto es que se pueda llevar a cabo la eficacia y contribución, instituyendo dichos mecanismos efectivicen que la aplicación de la prisión preventiva, pueda de tal modo cristalizar el Sistema Judicial Penal.

### **4.4.TRANSFERENCIA DE RESULTADOS**

Las medidas sustitutivas a la prisión preventiva en los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho y concusión de acuerdo al estudio planteado y con la comprobación de la hipótesis referente a la ejecución de la investigación he podido patentizar que la aplicación de esta medida si incide durante el proceso penal y su efecto se evalúa de acuerdo a la encuesta planteada, por lo tanto; mediante el alto índice de porcentaje de cada

interrogante manifiesto que los componentes en la incidencia de las medidas sustitutivas a la prisión preventiva en el proceso penal se da por los Jueces que dan paso al otorgar dichas medidas llevando a cabo hechos jurídicos relevantes y desencadenando un perjuicio mayor al Estado.

## CONCLUSIONES

- ✚ Se concluye que al no llevarse a cabo la aplicación de la prisión preventiva en delitos de la administración pública y al ser una influencia en el proceso judicial penal genera la impunidad en el delito que se cometió.
- ✚ Es menester señalar que los administradores de justicia, deben apegarse al derecho de manera estricta a fin de que, si se puede juzgar con plena imparcialidad acogiendo las diferentes pruebas que son presentadas en el proceso, cuya finalidad es no crear descrédito en la justicia.
- ✚ Al considerar que la prisión preventiva es una alternativa óptima para que se lleve a cabo la comparecencia de la persona procesada a juicio enfocados en el cumplimiento de la pena, se generaría el efecto de que casos en delitos de la administración pública no queden en la impunidad.

## RECOMENDACIONES

- ✚ En los procesos penales que estén a cargo la Fiscalía dado en la investigación referente a los delitos de la administración pública, es muy importante que en su realización se plasme el debido proceso y que, en su estudio los elementos de convicción que direccionan a la vinculación de la persona imputada sea efectiva, a fin de que los Jueces de Garantías Penales eludan en un error judicial.
- ✚ La actuación de los jueces incurre altamente en un proceso penal, de tal modo que, al otorgar medidas sustitutivas ésta debe ser analizada, posterior para que en su aplicación de acuerdo al delito que se cometió efectivice la comparecencia del sujeto activo a juicio.
- ✚ Los legisladores que están a cargo de analizar y aprobar las leyes deben de realizarlo meticulosamente, ya que el mismo conlleva a ejecutarse en el cumplimiento, lo cual es necesario para dar celeridad en cualquier proceso, caso contrario existirían reformas continuas y su calidad eficiente se vería afectada en los presentes casos procesales.



## BIBLIOGRAFÍA

- Albán , E. (2014). “*Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*”. Quito.
- Baquerizo Zavala , J. (s.f.). “*El Proceso Penal*” (Vol. Tomo III.).
- Bodero, E. (1996). *Derecho Penal Básico*. Quito, Ecuador : Temis.
- Cafferata Nores , J. (2001). TEMAS DE DERECHO PROCESAL PENAL. Buenos Aires: DEPALMA.
- Calamandrei Piero. (1945). *Introducción al estudio sistemático de las Providencias Cautelares*. Buenos Aires: EJEA.
- Chioventa. (s.f.). *Instituciones del Derecho Procesal Penal*. 298. Madrid.
- Claría Olmedo, J. (s.f.). DERECHO PROCESAL PENAL. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Código Orgánico Integral Penal. (17 de febrero de 2020). Código Orgánico Integral Penal, COIP. *Registro Oficial Suplemento 180*. Quito, Ecuador. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Constitución de la República del Ecuador . (20 de octubre de 2008). CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008. *Registro Oficial 449*, 38. Quito, Ecuador. Recuperado el 19 de agosto de 2021, de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Dexia. (22 de septiembre de 2020). Obtenido de <https://www.dexiaabogados.com/blog/delito-cohecho/>
- Donna, E. (2000). *Derecho Penal. Parte Especial*. (Vol. Vol. III. ). Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores.
- Donna, E. (2002). *La autoría y participación criminal*. Argentina, Rubinzal – Culzoni. .

- Elia, D. (2011). Libertad contra la prisión preventiva.
- Ferrajoli, L. (2006). Derechos y Garantías . *La Ley más débil*. Madrid.
- García , R. (2014). Código Orgánico Integral Penal Comentado. Perú: ARA Editores.
- García Falconí , J. (2002). *LA PRISION PREVENTIVA* (RODIN ed.). Quito .
- Hernández Pliego, J. (2006). *Programa de Derecho Procesal Penal* (No. 13 ed.). México: Porrúa.
- Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal, COIP. (17 de febrero de 2021). Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal, COIP. *Registro Oficial Suplemento 392*. Quito, Ecuador. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Montalvan , J. (2014). *Problemas de la valoración de riesgos y supervisión de la prisión preventiva en el procedimiento penal ecuatoriano*. UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, Quito . Recuperado el 18 de agosto de 2021, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4109/1/T-UCE-0013-Ab-269.pdf>
- Moyolema, L. (2017). "*MEDIDAS SUSTITUTIVAS Y EL DERECHO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA*". Universidad Técnica de Ambato, Ambato, Ecuador. Recuperado el 09 de agosto de 2021, de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/25661/1/FJCS-DE-1022.pdf>
- Narváez , M. (2011). *Límites y alcances del delito de enriquecimiento ilícito*. Quito, Universidad Andina Simón Bolívar.
- Palacio Lino, E. (1998). Derecho Procesal Penal. *VIII(1232)*, 773. Abeledo- Perrot Bs. As.
- Rojas , F. (2007). *Delitos contra la Administración Pública*. Lima: Grijley.
- Romero Moya, C. (2015). *La aplicación de las medidas cautelares sustitutivas a la prisión preventiva y su incidencia en el desarrollo procesal judicial*. Univerdad de Chimborazo, Riobamba, Ecuador . Obtenido de [dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/1979/1/UNACH-FCP-DER-2015-0052.pdf](https://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/1979/1/UNACH-FCP-DER-2015-0052.pdf)

Roxin , C. (2000). Autoría y dominio del hecho en derecho penal. Barcelona , Marcial Pons, Madrid: Jurídicas y Sociales, S.A. .

Santos Besantes, J. (2009). *El Debido Proceso Penal*. Ecuador.

Welzel, H. (1956). Derecho Penal. Parte general. . Argentina: Roque Depalma Editor.

Zaffaroni, E. (1999). Manual de Derecho Penal Brasileiro. 2. Brasil: Editorial Revista dos Tribunais.

Zavala , J. (2014). Teoría del delito y sistema acusatorio. En *Código orgánico integral penal* (pág. 310). Guayaquil, Ecuador: Murillo Editores.

## ANEXOS



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

### DERECHO

Encuestadora: Ginger Stefanie Dicao Iza

Egresada de la Universidad Estatal de Bolívar

#### ENCUESTA APLICADA PARA PROFESIONALES DEL DERECHO

1. ¿Cree Ud. que en delitos de la administración pública un Juez de Garantías Penales debe considerar, aplicar medidas sustitutivas a la prisión preventiva?

SI

NO

2. ¿Qué modalidades contempladas en nuestro Código Orgánico Integral Penal considera Ud. como objetiva para garantizar la presencia de la persona procesada a juicio?

Prohibición de ausentarse del país	
Obligación de presentarse periódicamente ante el Juez	
Arresto domiciliario	
Dispositivo de vigilancia electrónica	
Detención	
Prisión preventiva	

3. ¿Cree ud. que al otorgar medidas sustitutivas a la prisión preventiva se generaría un efecto jurídico en su aplicación de la no comparecencia a juicio?

SI

NO

4. ¿Cree Ud. que al otorgar medidas sustitutivas a la prisión preventiva al procesado se estaría generando una garantía al debido proceso o violación a la Tutela Judicial Efectiva en los delitos de la administración pública?

Garantía al debido proceso	
Violación a la Tutela Judicial Efectiva	





DERECHO

5. ¿De acuerdo a su criterio, considera Ud. que, al otorgar medidas sustitutivas a la prisión preventiva en los delitos de la administración pública, en su aplicación sería un paso a la impunidad?

SI

NO

6. ¿Cree Ud. que los Jueces de Garantías Penales aplican el uso correcto de la normativa, en el contexto de la prisión preventiva en los delitos contra la administración pública?

SI

NO

7. ¿Cree Ud. que, en los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho y concusión, se deben aplicar medidas sustitutivas?

SI

NO

8. ¿Cree Ud. que existe ineficacia en el control jurídico encargado de regular las leyes, para que en su aplicación en los delitos de la administración pública conlleve a quedar impune?

SI

NO

9. Considera Ud. que debería plantearse una nueva reforma en nuestra normativa, el Código Orgánico Integral Penal, ¿referente a las medidas sustitutivas a la prisión preventiva?

SI

NO

Gracias por su colaboración.